



México, Costa Rica, Bogotá, La Paz, Lima, Washington DC, 20 de Julio de 2012.-

Dr. Jesús Rodríguez Almeida
Procurador General de Justicia
del Distrito Federal
Gobierno del Distrito Federal
México.-

De nuestra consideración.

Mediante la presente queremos expresarle nuestra preocupación en torno a la presentación ante los medios de comunicación de personas detenidas por un hecho ilícito que lleva a cabo la institución a su digno cargo, en razón de las implicaciones en materia de derechos humanos que tal práctica conlleva.

Las organizaciones suscriptoras de esta carta estamos basadas en varios países del continente, y formamos parte de la "Red Regional para la Justicia Previa al Juicio en América Latina", iniciativa común que tiene por objeto contribuir desde la sociedad civil al fortalecimiento de los sistemas de justicia penal en el respeto de los derechos humanos, particularmente la presunción de inocencia. Estamos convencidos que su buen funcionamiento es un elemento indispensable para la existencia de una democracia en que se respeta el Estado de Derecho y se coadyuva a la convivencia ciudadana.

En los últimos años, algunas organizaciones miembros de la Red, han realizado investigaciones en varios Estados de la República Mexicana, en coordinación y acompañamiento de organizaciones locales y miembros de instituciones públicas, a fin de contribuir a la efectividad de la reforma procesal penal aprobada en 2008. A partir de estas y otras experiencias en la región, de la manera más respetuosa, le trasladamos nuestras consideraciones.

Según hemos tenido conocimiento, las actuaciones a las que nos referimos se enmarcan en las directrices internas que sobre este particular han sido emitidas primero bajo el *Acuerdo A/004/2005* y posteriormente bajo el *acuerdo A/003/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal*. A este respecto, como es de su conocimiento, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió el pasado 26 de marzo la *Recomendación 3/2012* acreditando violaciones a derechos

fundamentales de al menos 50 personas, quienes luego de ser detenidas fueron expuestas antes los medios de comunicación por parte de la Procuraduría. Consecuentemente, la Comisión recomendó la adopción de una serie de medidas en orden a cesar estas acciones estatales y reparar a las personas agraviadas, previniendo la recurrencia de nuevas violaciones. Entre estas, destaca la petición de dejar sin efecto el Acuerdo antes citado, que define los lineamientos en relación con los presuntos responsables penalmente que son presentados ante los medios de comunicación, por tratarse de una “práctica administrativa ilegal y arbitraria”. Así como la exhortación de adoptar de una política pública de comunicación social que “no vulnere los derechos humanos de personas víctimas y ofendidas del delito y probables responsables, que garantice la transparencia y rendición de cuentas en la procuración de justicia y, a su vez, aliente la participación y denuncia ciudadana en materia de prevención y denuncia de la violencia y el delito”.

Sin embargo, tuvimos conocimiento que la PGJDF, institución que usted preside, “no aceptó” la Recomendación 03/2012, argumentando entre otras razones, que no se violó el derecho al debido proceso, ya que estas garantías sólo son vigentes ante las autoridades judiciales por lo que no pueden considerarse derechos en el proceso de la investigación ministerial. Por ende, tampoco se habrían acatado las medidas prescritas en la decisión de la Comisión, para la reparación de las personas agraviadas y la prevención de acciones estatales que a futuro pondrían en riesgo la vigencia de los derechos humanos.

Lamentamos esta decisión institucional que pretende desconocer una resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y por tal motivo, respetuosamente, lo instamos a reconsiderarla a la luz del derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos.

De forma especial, le exhortamos a tomar en consideración lo siguiente:

1. **La exhibición ante los medios de comunicación de personas señaladas como responsables de la comisión de hecho ilícito, a nuestro juicio, atenta contra el derecho a que se presuma su inocencia, entre otras posibles afectaciones.** En este sentido, respaldamos los argumentos y conclusiones de la Recomendación 3/2012 emanada de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De acuerdo con la CDHDF, la exhibición en medios es contraria a la presunción de inocencia y a una defensa adecuada, pues implica un trato de “culpables” sobre quienes “jurídicamente son inocentes hasta que se pruebe la acusación en su contra”, constituyendo a su vez “un juicio paralelo de orden mediático”.

En la misma Recomendación también se concluyó que dicha práctica viola los derechos de igualdad ante la ley y el derecho a que la investigación de los delitos se realice de manera independiente e imparcial. Adicionalmente se concluyó que la exhibición en medios atenta contra el derecho a la honra, reputación, vida privada e intimidad “al estigmatizarlos socialmente en diferentes espacios como delincuentes, lo que además genera riesgos en la seguridad de las personas, ante la publicación de sus datos personales”.

2. **La Recomendación 3/2012 debe cumplirse en atención al carácter y fundamento constitucional de las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 102 B de la Constitución Política.**

Si bien esta misma disposición constitucional describe que las resoluciones de este organismo no son en sentido estricto “vinculantes”, existe un creciente respaldo doctrinario, jurisprudencial y de derecho comparado a nivel interno en muchos países y también en la comunidad internacional respecto de la naturaleza obligatoria de las decisiones de las instituciones nacionales o estatales de derechos humanos, en razón del *principio de buena fe* por medio del cual los Estados y por tanto, todos sus funcionarios se comprometen a reconocer y cumplir sus obligaciones de derechos humanos de buena fe.

En tal sentido, recogiendo la experiencia internacional, una institución como la Comisión de Derechos Humanos, concebida como un órgano independiente del gobierno, con autonomía jurídica, operacional y financiera, cuya función se define concretamente para la protección y promoción de los derechos humanos, significa un instrumento adicional a los mecanismos ya existentes, coadyuvante para otorgar mayores garantías a las personas en el goce de sus derechos humanos y para que las leyes, prácticas administrativas y políticas públicas, se desarrollen en consonancia con los mismos.

Los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (Principios de París), adoptados por la Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1993, constituyen una guía indicativa en cuanto estándar internacional comprobado.

- 3. Las actuaciones de la Procuraduría General deben enmarcarse en el principio de legalidad en respeto de las garantías judiciales del debido proceso.** Por ello, con todo respeto, consideramos que no resulta válido afirmar que estos principios son aplicables únicamente en el ámbito judicial y no así para la institución sujeta a la citada Recomendación.

Los Ministerios Públicos (también denominados Fiscalías Generales, y que en el caso particular de México, pertenecen a la Procuraduría General de Justicia), tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia *Tristán Donoso Vs. Panamá*, deben desarrollar sus labores circunscritas al “principio de legalidad de la función pública, que gobierna la actuación de los funcionarios del Ministerio Público (M.P.), obliga a que su labor en el ejercicio de sus cargos se realice con fundamentos normativos definidos en la Constitución y las leyes. De tal modo, los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la participación del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluir o atenuar la responsabilidad penal del imputado”.

El Juez Sergio García Ramírez, miembro de la misma Corte abonando a la profundización de los deberes de los Ministerios Fiscales, en su “voto razonado” en el referido caso afirmó que ya que el Ministerio Público es una magistratura de la legalidad “su función indagadora -y más todavía su tarea cuasijudicial, donde la tenga- debe plegarse a la ley. Puesto de otra manera: debe atender única y exclusivamente a ella cuando establece la existencia de un hecho delictuoso o sostiene una responsabilidad penal, sea para el ejercicio (o el inejercicio, salvo régimen de oportunidad) de la acción, sea para la formulación de la acusación, con sus diversas proyecciones en diversos actos procesales. En tal sentido, el ejercicio del M.P. es neutral en la primera etapa (investigadora), aunque llegue a ser parcial en la segunda (acusadora), una vez que ha formado su convencimiento sobre el hecho y la responsabilidad. El M.P. quebrantaría su misión si se sustrajera al imperio la ley, que no condena ni absuelve de antemano a ningún sujeto, sino ordena buscar con diligencia los datos que permitan arribar a la conclusión que sirva a la verdad y, por este medio, a la justicia. En este sentido, la

obligación -y el quehacer- del M.P. se asemejan a los del tribunal. Ni aquél ni éste gestionan intereses propios, sino ejercen atribuciones públicas reguladas por la ley. Esta fija el marco, el rumbo y los límites”.

4. **Desde nuestras organizaciones, consideramos importante que se tomen en cuenta los anteriores parámetros para el caso en comento, ya que si bien somos conscientes de los retos que enfrenta una institución como la Procuraduría en temas de seguridad ciudadana, es también cierto que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley** y, por ello, están obligadas a aplicar no solo las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, sino también, como lo ha sostenido la Corte Interamericana- los convenios desde el momento en que un Estado es Parte. Para el caso de México y en relación a la Convención Americana “todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

Señor Procurador, confiamos en que valorará la importancia de revestir los procedimientos de la Procuraduría General de las garantías necesarias para lograr su mandato en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, con eficacia y pleno respeto de los derechos de las víctimas y de las personas sindicadas por una conducta ilícita. Con certeza, el cumplimiento de la Recomendación 3/2012 bajo su mandato, puede convertirse en una herramienta de mejora y fortalecimiento institucional, de cara a la plena implementación de un sistema penal bajo las reglas del debido proceso.

Reciba las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

KATYA SALAZAR
Directora Ejecutiva
Fundación para el Debido Proceso
www.dplf.org

RAMIRO ORIAS
Director
Fundación Construir
www.fundacionconstruir.org

NATALY PONCE
Directora Ejecutiva
Centro para el Desarrollo
de la Justicia y
la Seguridad Ciudadana
www.cerjusc.org.pe

ERNESTO DE LA JARA
Miembro del Comité Ejecutivo
Instituto de Defensa Legal
www.idl.org.pe

JEROME MANEGLINCKX.
Coordinador del Área de
Políticas Legales y Seguridad Ciudadana
Centro de Investigación
“Drogas y Derechos Humanos”
www.cidhdh.com

JAVIER CARRASCO SOLIS
Director Ejecutivo
Instituto de Justicia Procesal Penal
Presunción de Inocencia
www.presunciondeinocencia.org.mx

MIGUEL EMILIO LA ROTA
Investigador
Centro de Estudios de Derecho
Justicia y Sociedad
www.dejusticia.org

SIDONIE PORTERIE
Directora Ejecutiva
Instituto de Estudios Comparados
en Ciencias Penales y Sociales
www.incecip.org

VIRGINIA MURILLO HERRERA
Presidenta Ejecutiva
Defensa de Niños y Niñas-Internacional
Sección Costa Rica
www.dnicostarica.org

cc. **Lic. Marcelo Ebrard Casaubon**
Jefe de Gobierno
Gobierno del Distrito Federal
Ciudad de México

Dr. Luis González Placencia
Presidente
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Ciudad de México

Dra. Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington DC